



No. 14-059510- -00003-0000

Fecha: 2015-09-30 16:56:31 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 14

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **14.059.510**
Asunto : Solicitud de patente para: **"FORMULACIONES PARA CAMPOS DE ARROZ CON CÁSCARA"**
Solicitante : **BASF SE**
Fecha de solicitud : 19 de marzo de 2014

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia de conformidad con el poder otorgado por la Dra. Adriana Zapata en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS a la suscrita, me refiero al oficio No. **7476** notificado por fijación en lista el 7 de julio de 2015.

A este respecto, presento junto con el presente memorial (i) copia del documento suscrito por el representante de BASF SE en el cual designa a CAVELIER ABOGADOS como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia y (ii) poder otorgado a la suscrita por la Dra. Adriana ZAPATA en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia.

En consecuencia, solicito a su despacho se sirva reconocer mi personería para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia.

2. Mediante oficio No. **7476** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren al título de la solicitud, a la "EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

claridad del pliego reivindicatorio, a la novedad de las reivindicaciones 1 a 6 y 9 a 10 en vista del documento D1: WO2010105971, y al nivel inventivo de las reivindicaciones 7 a 11 en vista de los documentos D1: WO2010105971, D2: WO2011006896, D3: WO2010092119 y D4: WO2010092028.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones.

El título se ha modificado de la siguiente manera:

“MICROCÁPSULAS CON UNA ESTRUCTURA DE CUBIERTA-NÚCLEO QUE COMPRENDEN UN PESTICIDAS DISUELTOS EN UN SOLVENTE ORGANICO”

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- Se ha limitado el alcance de la reivindicación 1, de manera que ahora recita que las microcápsulas comprenden un pesticida seleccionado del grupo que consiste en priacloestrobina y fluxapiroxad. Adicionalmente se ha mencionado en esta reivindicación que por lo menos el 80% de estos pesticidas se encuentran disueltos en un disolvente orgánico. Es claro que esta expresión quiere decir que entre el 80 y el 100% de los pesticidas pueden estar disueltos en el solvente. Además se menciona en la reivindicación 1 que en el núcleo de la cápsula hay un surfactante.

Adicionalmente, se le recuerda al Señor Examinador que la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PANTENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD establece que una formulación debe estar caracterizada por sus ingredientes activos, proporciones o cualidad de los excipientes. Sin embargo dicha guía

establece que *“sí, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales.”* Adicionalmente se desea resaltar que los ejemplos de la solicitud tienen meramente un carácter ilustrativo y de ninguna manera resulta apropiado restringir las reivindicaciones únicamente a los compuestos mencionados en los ejemplos. Con respecto a esto, la guía establece que: *“la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción.”*

De acuerdo con los argumentos y modificaciones anteriormente mencionados se solicita a su Despacho reconocer que las microcápsulas de la presente invención se encuentran debidamente caracterizadas al mencionar sus compuestos activos (piracloestrobina y fluxapiroxad) y características adicionales de su estructura cubierta-núcleo. No resulta pertinente que el solicitante restrinja aún más los términos de las reivindicaciones y mucho menos que lo haga específicamente a únicamente los compuestos que se mencionan en los ejemplos. Lo anterior implicaría una limitación indebida del alcance de la solicitud. Vale la pena resaltar también que todos los componentes auxiliares se encuentran debidamente listados en el capítulo descriptivo de la solicitud. Así pues se pide a su Despacho dar por superadas las objeciones hacia las antiguas reivindicaciones 1 a 5 y 9 a 11.

- Se han eliminado las antiguas reivindicaciones 4 y 5 y 12 a 15, por lo que las objeciones por falta de claridad y por referirse a usos o segundos usos deben verse superadas.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

Con respecto a las objeciones realizadas por el señor Examinador hacia las reivindicaciones, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo por las siguientes razones:

- En primer lugar se desea aclarar que le término “estructura de cubierta-núcleo” es ampliamente conocido en el campo técnico. La persona versada en la materia conoce que la cubierta es un recubrimiento que comprende al núcleo. La cubierta está compuesta del material isocianato polifuncional y una poliamina. Las cápsulas con estas estructuras basadas en dichos materiales de pared son comunes en el estado del arte. Es claro que el núcleo de las microcápsulas comprende los ingredientes activos (pesticidas) y otros compuestos auxiliares, mientras que la cubierta está basada en un poliuretano que comprende isocianato polifuncional y una poliamina en forma polimerizada. No existe confusión alguna acerca de la composición del núcleo ni de la cubierta como afirma el Señor Examinador.

En este sentido, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, atentamente señalamos que las objeciones anteriormente argumentadas, con respecto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio carecen de validez y por lo tanto, se consideran superadas.

3.2 Argumentos a favor de la falta de Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

La diferencia principal que existe entre las microcápsulas de la presente invención y aquellas del documento D1 es que las primeras contienen un surfactante en el núcleo de la cápsula.

El documento D1 se refiere a microcápsulas y formulaciones correspondientes, las cuales pueden comprender surfactantes en la formulación terminada. La página 16, línea 16 se encuentra relacionada con la formulación de las cápsulas en la forma de composiciones agroquímicas. Más aún, la página 17 líneas 35 a 41 muestra que los surfactantes (adyuvantes) pueden simplemente ser agregados como mezcla de tanque. Esto muestra que de acuerdo con el documento D1, el surfactante se encuentra afuera del núcleo de la cápsula y su función es estabilizar la formulación terminada. Las microcápsulas del documento D1 no tiene como componente obligatorio surfactantes en su núcleo.

En el oficio 7476, se objetan las reivindicaciones 1 a 6 y 9 a 10, por falta de novedad en vista de la formulación divulgada en el documento D1 es claro que dicha anterioridad no afecta la novedad del nuevo capítulo reivindicatorio. De esta forma, se ven superadas las objeciones con respecto a novedad para la presente invención toda vez que es claro que el documento D1 no anticipa como un todo las características técnicas esenciales del método/producto objeto de protección tal como se encuentra reivindicado en el nuevo pliego reivindicatorio.

De acuerdo con los argumentos anteriormente explicados, la invención de la presente solicitud de patente es novedosa sobre el documento del estado de la técnica D1 citado por el Examinador.

3.3 Argumentos a favor de la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

"Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Principalmente, existen varias opciones para formulaciones de liberación lenta. Por ejemplo, se encuentran disponibles tecnologías diferentes a las microcápsulas, por ejemplo gránulos. El campo técnico es inmenso ya que existen varias técnicas y opciones.

El arroz es una planta especial, ya que crece en campos de arroz en un ambiente basado en agua. Este ambiente es completamente diferente cuando se compara con plantas que crecen en el suelo en términos de la liberación indeseada y también en términos de la "velocidad" de liberación combinada con la adhesión necesaria en plantas. Por consiguiente, el reto es considerar no sólo las propiedades de liberación por una parte, sino también las condiciones de crecimiento específicas y ambientes basados en

agua en campos de arroz. En muchos casos también se crían peces en los campos de arroz, incrementando la necesidad de formulaciones de liberación dirigida y segura.

Así pues, el objeto de la invención es proporcionar la liberación dirigida del agente pesticida de las formulaciones aplicadas, combinadas con adhesión rápida a las plantas de arroz en campos de arroz para prevenir la liberación indeseada del agente pesticida en el agua que lo rodea.

El problema se ha resuelto mediante microcápsulas con una estructura cubierta-núcleo como se define en la nueva reivindicación 1, en donde el surfactante se encuentra presente en el núcleo. La presencia del surfactante influencia las propiedades significativamente, haciendo que las cápsulas de la presente invención sean sumamente apropiadas para los campos de arroz.

Ninguno de los documentos citados por el Examinador provee base alguna que indique que el objeto de la presente invención puede ser alcanzado con base en la microencapsulación.

El documento D1 no sería considerado tan adecuado por la persona versada en la materia como un punto de partida para buscar nuevas partículas, ya que le mismo se refiere a tasas largas de liberación que tiene que proporcionar liberación suficiente del ingrediente activo hasta que el cultivo haya alcanzado cierto nivel de crecimiento.

Por consiguiente, aunque el documento D1 divulga una microcápsula con una estructura similar a la de la presente invención, las cápsulas son diferentes porque no hay surfactante alguno en el núcleo de las mismas.

Más aún, como se ha mencionado anteriormente, el documento D1 no se refiere al uso de las microcápsulas en arroz. Este documento incluso aleja a la persona versada en la materia de la presente invención, ya que el propósito de D1 es la aplicación de microcápsulas a las plantas, las cuales tienen alturas finales de crecimiento de al menos 140 cm (tales como el maíz) y requieren una liberación prolongada a un ambiente completamente diferente.

Es por esto que la presente invención tiene nivel inventivo en vista del documento D1.

El documento D2 se encuentra relacionado con diferentes tipos de formulaciones (suspensiones) y no menciona en absoluto pesticidas encapsulados, por lo que la persona versada en la materia no se hubiera visto motivada ni siquiera para consultar dicha referencia al momento de resolver el problema técnico de la presente invención.

Los documentos D3 y D4 se encuentran relacionados con un núcleo para ser usado como pesticida y generalmente se refieren a la acción pesticida de algunos pesticidas individuales o en combinación. Ejemplos generales de formulaciones son presentados en estas referencias, pero ninguna se refiere ni siquiera al uso potencial de cápsulas como tipos de formulación.

Por consiguiente, una combinación de estos documentos D2 a D4 con D1 no haría de la presente invención obvia. Y es precisamente por esto que amablemente le solicitamos a su Despacho reconocer el nivel inventivo de la presente solicitud.

3.4 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, el documento D3, el documento D4 o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 7476, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto

9

el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones
- Copia del documento suscrito por el representante de BASF SE en el cual designa a CAVELIER ABOGADOS como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia
- Poder otorgado a la suscrita por la Dra. Adriana ZAPATA en su condición de Representante Legal de CAVELIER ABOGADOS para continuar con el trámite de la solicitud de la referencia

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Microcápsulas que comprenden un pesticida seleccionados del grupo que consiste en piracloestrobina y fluxapiroxad en donde
 - (i) la cápsula tiene una estructura de cubierta-núcleo; y
 - (ii) por lo menos 80% de la piracloestrobina o del fluxapiroxad está disuelto en un disolvente orgánico a 25° C en el núcleo; y
 - (iii) la cubierta de cápsula se basa en un poliuretano que comprende isocianato polifuncional y una poliamina en forma polimerizada; y
 - (iv) la proporción en peso de la cubierta de cápsula en relación con el peso de la cápsula es desde 1 hasta 20% en peso; y
 - (v) un surfactante está presente en el núcleo de la cápsula
2. Las microcápsulas de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el tamaño de partícula promedio de las cápsulas es desde 0.5 hasta 8 µm.
3. Las microcápsulas de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde el disolvente comprende por lo menos un disolvente no polar.
4. Las microcápsulas de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el pesticida es piracloestrobina.
5. Las microcápsulas de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el pesticida encapsulado es fluxapiroxad.
6. Las microcápsulas de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el fungicida encapsulado es una mezcla de fluxapiroxad y piracloestrobina.

- 
7. La formulación que comprende microcápsulas como se define en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 y auxiliares de formulación adicionales.
 8. La formulación como se define en la reivindicación 6 que comprende adicionalmente un pesticida no encapsulado adicional.
 9. La formulación como se define en la reivindicación 8, en donde el pesticida encapsulado es piracloestrobina y el pesticida no encapsulado adicional se selecciona de bixafen, fluxapiroxad, isopirazam, penflufen, pentiopirad, sedaxano, triciclazol, isoprothiolano, carpropamid, epoxiconazol, prothioconazol, difenoconazol, propiconazol, isotianil, kasugamicina, carpropamid, probenazol y diclocimet.

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ 4 - COLOMBIA

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

BASF SE

domiciliado (s) 67056 Ludwigshafen, Germany
en/of

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia fiscal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

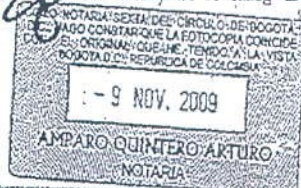
La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secret, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the

© CAVELIER ABOGADOS
WPC16432/1D.150766



13 13

08/28/2009 10:27 FAX 5400850

CAVELIER ABOGADOS

004/005

el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oídosos.

power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

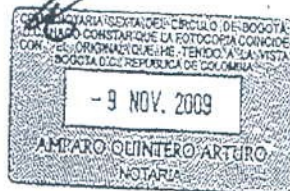
Dado y firmado hoy/Given and signed this 01. Okt. 2009

En/in 67056 Ludwigshafen, Germany

Por/by BASE SF

Firma/Signature

[Handwritten signatures]



CAVELIER ABOGADOS
WPC16452/1A150786

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Asunto :Solicitud de patente para FORMULACIONES PARA CAMPOS DE
ARROZ CON CÁSCARA.

PCT/EP2012/065978

Solicitante : BASF SE

Yo, ADRIANA ZAPATA GIRALDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.680.061 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, en desarrollo de la representación que le fue otorgada por BASF SE., confiero poder a los doctores LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.555, JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.380 de Cartago (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 40.119, y EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.265 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.794, para continuar con el trámite de la solicitud de registro de la patente indicada en la referencia.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señor Director,


ADRIANA ZAPATA GIRALDO
C.C. No. 51.680.061 de Bogotá

Acepto:


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
T.P.A. No. 23.555 del C.S. de la J
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén